

CONVENIO N° 355
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
30 JUN. 2015
RECIBIDO
HUMALA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
27 JUN. 2015
Hora: 10:15 AM
Firma: A.S.C.
Secretaría de la Oficialía Mayor

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 27 de junio de 2015

OFICIO N° 088 -2015-PR

Señora
ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

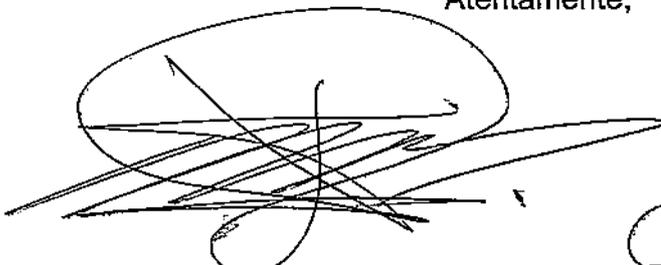
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
30 JUN 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:15 AM

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile", suscrito el 10 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 033-2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 JUN 2015

HUGO CORTEZ TORRES
FEDATARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 30 de JUNIO de 2015

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de

CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO,

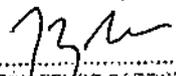
RELACIONES EXTERIORES. -

JAVIER ÁNGEL ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 JUN 2015

HUGO CORTEZ TORRES
FEDATARIO


MARCO LEÓN FELIPE BARBOSA TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 033-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile”, fue suscrito el 10 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

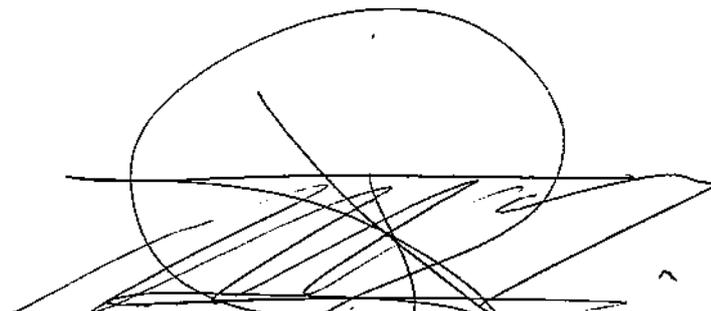
Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile”, suscrito el 10 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

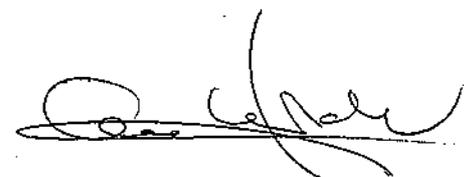
Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil quince.


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

RELACIONES EXTERIORES**Ratifican el "Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile"**DECRETO SUPREMO
N° 033-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile", fue suscrito el 10 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile", suscrito el 10 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1256678-1

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas de Turquía, Georgia y AzerbaiyánRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 128-2015-RE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 242-2010/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0547-2010/RE, se fijó el 15 de agosto de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

Que, mediante Resolución Suprema N° 147-2014/RE, se nombró al mencionado funcionario diplomático

para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Georgia, con residencia en Ankara, República de Turquía;

Que, mediante Resolución Suprema N° 208-2014/RE, se nombró al mencionado funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán, con residencia en Ankara, República de Turquía;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, así como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Georgia, y como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Azerbaiyán.

Artículo 2. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1256678-13

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de TurquíaRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 129-2015-RE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile

- 1. Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile**
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 3. Opinión del Ministerio del Ambiente**
- 4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección de Medio Ambiente**
 - **Dirección General de América**



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

INFORME (DGT) N° 033-2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (DMA) N° DMA0010/2015, de fecha 13 de enero de 2015, la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile" (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 10 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. La "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" (en adelante, la Convención Marco)¹, que se abrió a firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo² realizada en Río de Janeiro, Brasil en 1992; fue aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 26185, de fecha 10 de mayo de 1993, y entró en vigor para el Perú el 21 de marzo de 1994. En la Conferencia se puso énfasis en la importancia de alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, y en que el desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras³.

3. La Convención Marco en su artículo 3° establece entre los principios que deben guiar a las Partes para alcanzar sus objetivos, el derecho al desarrollo sostenible y la cooperación en la promoción de un sistema económico internacional abierto que conduzca al crecimiento económico de todas las Partes, particularmente de aquellas que son países en desarrollo.

4. Los compromisos asumidos por las Partes en la Convención Marco para responder al cambio climático tienen en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas así como el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo⁴. En función a dichos compromisos, la Convención

¹ La Convención Marco fue acordada y adoptada durante la quinta sesión del Comité Intergubernamental de Negociación realizada el 9 de mayo de 1992, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Se abrió a la firma en Río de Janeiro, el 5 de junio de 1992, en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, llamada "Cumbre de la Tierra". El Perú firmó la Convención Marco el 12 de junio de 1992 en la referida Cumbre.

² En esta Conferencia se abrieron a la firma tres importantes tratados relacionados con el medio ambiente: la Convención Marco ya mencionada, la "Convención sobre la Diversidad Biológica", aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26181 de fecha 11 de mayo de 1993 y la "Convención de Lucha contra la Desertificación", aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26536 de fecha 02 de octubre de 1995.

³ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992). Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

⁴ Convención Marco. art. 4, inciso 1.



Marco establece tres grupos de países. En el Anexo I se encuentran aquellos países industrializados así como países con economías en transición (PET); en el Anexo II se incluyen a aquellas Partes que deben ofrecer recursos financieros a los países en desarrollo para realizar actividades y apoyarlos en su adaptación a los efectos negativos del cambio climático. Asimismo, dichos países deben promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas a los países con economías en transición y a los países en desarrollo. Respecto a los países en desarrollo, los cuales no han sido mencionados en ninguno de los anexos anteriores, la implementación de los compromisos asumidos en la Convención Marco dependerá del cumplimiento por parte de los países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología. Asimismo, se tendrá en cuenta que "el desarrollo económico y social, así como la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo"⁵. Es en este tercer grupo de países en el cual se encuentra el Perú⁶.

5. La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo, Sudáfrica en 2002, fue un instrumento de coordinación entre distintos actores de la sociedad internacional con el propósito de incentivar a la población internacional en pro del desarrollo sostenible, asumiendo la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible⁷; buscando que la protección ambiental fuese compatible con el crecimiento económico, y el desarrollo social, mediante la suma de los esfuerzos y de las capacidades de las partes involucradas. Asimismo, se llamó la atención sobre el hecho que el medio ambiente mundial sigue deteriorándose, lo que se manifiesta en la pérdida de biodiversidad, el avance de la desertificación y los efectos adversos del cambio climático.

6. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Río+20", realizada en Rio de Janeiro el 2012, los Jefes de Estado y de Gobierno junto con miles de participantes del sector privado, ONG's y otros grupos, se unieron para buscar la manera en que se puede reducir la pobreza, fomentar la equidad social y garantizar la protección del medio ambiente en un planeta cada vez más poblado, renovando su compromiso a favor del desarrollo sostenible y de la promoción de un futuro sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental para nuestro planeta y para las generaciones presentes y futuras. Las negociaciones se centraron en dos temas principales: cómo construir una economía ecológica para lograr el desarrollo sostenible y sacar a la gente de la pobreza, y cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible⁸. En este sentido, se reconoció la necesidad de incorporar aún más el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando sus aspectos económicos, sociales y ambientales y reconociendo los vínculos que existen entre ellos, con el fin de lograr el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones⁹.

7. En el contexto de los compromisos asumidos por el Perú en la Convención Marco y dentro de sus políticas nacionales, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas y promover el desarrollo sostenible del país, se viene promoviendo la suscripción de diversos instrumentos internacionales bilaterales y la

⁵ Convención Marco, art. 4.

⁶ Para más información, ver: http://unfccc.int/resource/docs/publications/unitingonclimate_spa.pdf

⁷ Para más información, ver: http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm

⁸ Para más información, ver: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>

⁹ Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 27 de julio de 2012, Resolución A/RES/66/288. Disponible en:

<http://www.un.org/News/Press/docs//2012/ga11264.doc.htm>



adopción de instrumentos multilaterales en materia ambiental y de desarrollo sostenible a través del aprovechamiento responsable de los recursos.

8. En este marco, y con el propósito de cooperar en diversas materias de gran interés para ambos países, como la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, y el fortalecer las relaciones bilaterales, el Gobierno chileno mediante Nota N° 118/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, propuso el inicio de las negociaciones orientadas a establecer un Acuerdo de cooperación ambiental entre la República del Perú y la República de Chile. Así se intercambiaron Notas verbales que contenían la nueva propuesta conforme a los aportes del Ministerio de Ambiente, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección General de Tratados de la Cancillería.

9. Finalmente, el Acuerdo fue suscrito por las Partes el 10 de diciembre de 2014. El acto de suscripción del Acuerdo fue realizado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, en representación del Perú, quien de acuerdo al Derecho Internacional y a la legislación nacional puede realizar todo acto relativo a los tratados sin necesidad de acreditar plenos poderes, en virtud a la representación del cargo que ocupa¹⁰.

10. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3876.

III. OBJETO

11. Los objetivos del Acuerdo son: (i) promover la cooperación para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades de las Partes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de promover el desarrollo de políticas y de la gestión ambiental; (ii) facilitar, mediante la cooperación, el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental, asumidos por las Partes; y (iii) fortalecer el diálogo y el intercambio de experiencias en materia ambiental.

IV. DESCRIPCIÓN

12. El Acuerdo está conformado por un Preámbulo y siete (7) artículos. En el Preámbulo se señala la importancia de la cooperación para la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales; así como la necesidad de la creación de capacidades para la protección del medio ambiente y conservación de recursos naturales. Además se afirma el compromiso de las Partes con la consecución del desarrollo sostenible y se reconoce la necesidad de promover la integración balanceada de sus dimensiones económica, ambiental y social, que son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

¹⁰ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, art 7.2.a: "En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado".

Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes(...)".

Disposiciones generales

Elementos Principales y Compromisos

13. Se señala que las Partes reconocen el derecho soberano de cada una para establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales. También las Partes reafirman su intención de esforzarse en mejorar sus niveles de protección ambiental y de conservación de los recursos naturales y cumplir con los compromisos internacionales plasmados en los acuerdos multilaterales ambientales en vigencia o en los planes de acción internacionales, de los cuales sean Parte, orientados a lograr el desarrollo sostenible. Además, las Partes procurarán que sus leyes, regulaciones, políticas y gestión ambiental sean consistentes con sus compromisos ambientales internacionales (artículo 2).

Comité Conjunto para la Cooperación Ambiental

14. Las Partes establecerán un Comité Conjunto para la Cooperación Ambiental, integrado por altos funcionarios responsables de estas materias. El Comité se reunirá al menos cada dos años, y cuando las partes lo acuerden (artículo 3.1).

15. Se establecen como funciones del Comité: (i) elaborar Programas de Trabajo; (ii) servir como foro para el diálogo en materias de interés mutuo de carácter ambiental; (iii) revisar la implementación, operación y resultados del Acuerdo; y (iv) estimular y facilitar, según corresponda, y conforme al Acuerdo, las relaciones directas y la cooperación entre organismos gubernamentales, universidades, centros de investigación, instituciones, empresas y otras entidades de las Partes. (artículo 3.3)

16. Asimismo, se señala que cada una de las Partes designarán dos puntos de contacto: (i) contacto político - diplomático; y (ii) contacto técnico, para los fines relacionados con el trabajo del Comité. Para el Perú, el contacto político - diplomático será el Ministerio de Relaciones Exteriores y el contacto técnico será el Ministerio del Ambiente; para Chile, el contacto político - diplomático será el Ministerio de Relaciones Exteriores y el contacto técnico el Ministerio del Medio Ambiente (artículo 3.2).

Formas y Canales de la Cooperación

17. Se establece que las Partes cooperarán en temas ambientales mutuamente acordados, mediante la interacción de las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, sector privado y entidades educacionales y de investigación, entre otras, de cada Parte. Asimismo, cada Parte podrá invitar a participar a sus organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones para identificar áreas potenciales de cooperación (artículo 4.1 y 4.2).

18. En este contexto, las Partes podrán promover y facilitar las siguientes actividades: (i) investigación conjunta en temas de interés mutuo; (ii) intercambio de información sobre tecnologías para sistemas de gestión ambiental; (iii) establecimiento de espacios de colaboración conjunta para el fortalecimiento de procesos de formulación de políticas y de fiscalización y control de la legislación e instrumentos de gestión ambiental; (iv) intercambio de funcionarios, profesionales, técnicos y especialistas; (v) organización de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, programas educativos y de divulgación ambiental; (vi) intercambio de información y publicaciones técnicas; y (vii) otras formas de cooperación que acuerden (artículo 4.3).



19. Se señala que toda actividad de cooperación deberá considerar las prioridades y necesidades ambientales de cada Parte y los recursos humanos y financieros disponibles (artículo 4.3).

Programas de Trabajo

20. Se señala que los Programas de Trabajo reflejarán las prioridades nacionales en las actividades de cooperación en materia ambiental. El Comité tendrá en cuenta las opiniones y recomendaciones de cada Parte al desarrollar y poner en práctica los programas de trabajo. Para el logro de los objetivos del Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación ambiental en materia de recursos hídricos, protección de especies de interés común, riesgos ambientales, ambiente marino, cambio climático, biodiversidad, gestión de montañas, desertificación, energías renovables, economía verde, entre otros, sobre las que Partes lleguen a un entendimiento (artículo 5.1 y 5.3)

21. Se establece que los programas de trabajo incluirán actividades relacionadas con: (i) la recopilación y publicación de información comparable sobre la legislación, indicadores y actividades de fiscalización ambiental de las Partes; (ii) el intercambio de información sobre la legislación, políticas y prácticas ambientales de los dos países; (iii) el intercambio de información sobre la aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales de los que Perú y Chile sean partes; y (iv) la promoción de buenas prácticas al interior de sus territorios que conduzcan al manejo sostenible del medio ambiente (artículo 5.2).

Disposiciones finales

Solución de controversias

22. Las discrepancias que puedan surgir entre las Partes respecto a la interpretación o la aplicación del Acuerdo serán resueltas mediante consultas a través de los canales diplomáticos (artículos 6).

Enmiendas

23. El Acuerdo podrá ser enmendado mediante consentimiento escrito entre las Partes. Las enmiendas formarán parte integral del Acuerdo y se registrarán por las mismas normas que éste para su entrada en vigor (artículo 7.3).

Entrada en vigor y duración

24. El Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota, dirigida a través de la vía diplomática, mediante la cual una Parte comunique a la otra Parte el cumplimiento de sus requisitos legales internos necesarios para tal fin (artículo 7.1).

25. Asimismo, se establece que el Acuerdo tendrá una duración indefinida; sin embargo, las Partes podrán denunciarlo mediante notificación escrita por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha de la notificación, y salvo que se acuerde de otra manera, la denuncia no afectará los programas de cooperación en ejecución (artículo 7.2).



V. CALIFICACIÓN

26. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado¹¹, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina¹² para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

27. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano

VI. OPINIONES TÉCNICAS

28. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones del Ministerio del Ambiente y de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.

Ministerio del Ambiente

29. Mediante Oficio N° 260-2014-MINAM/SG/OCNI, de fecha 30 de diciembre de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales señaló que el Acuerdo no implica, bajo ningún supuesto, la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley para su implementación.

30. Además, precisó que el Acuerdo no afecta la legislación nacional y se enmarca en el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú, que establece: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"; la Política Nacional del Ambiente y demás normas internas en materia ambiental. En este sentido, resaltó que existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del Acuerdo, las normas y políticas del Estado Peruano, motivo por el cual no resulta necesaria ninguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico.

31. Asimismo, señaló que la suscripción del Acuerdo, que ha sido materia de coordinaciones entre las Cancillerías de ambos países y los ministerios del Ambiente del Perú Chile, comporta diversas ventajas y beneficios para las Partes. Así, el Acuerdo brinda oportunidades para: (i) fortalecer las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de promover el desarrollo de políticas y de la gestión ambiental; (ii) facilitar, mediante la cooperación mutua, el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental asumidos por las Partes; (iii) fortalecer el diálogo y el intercambio de experiencias en

¹¹ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".

¹² Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

materia ambiental; (iv) desarrollar investigación conjunta en temas de interés mutuo; (v) intercambiar información sobre tecnologías para sistemas de gestión ambiental; y (vi) establecer espacios de colaboración conjunta para el fortalecimiento de procesos de formulación de políticas y de fiscalización y control de la legislación e instrumentos de gestión ambiental.

32. Finalmente, dicha Oficina hizo notar que el Acuerdo contribuye al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces y el logro de una eficiente gestión ambiental, aprovechando las experiencias de ambos países en los temas señalados, lo cual es consistente con las prioridades nacionales establecidas en los distintos instrumentos de política y de gestión estratégica ambiental.

Ministerio de Relaciones Exteriores

33. La Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (DMA) N° DMA0010/2015, de fecha 13 de enero de 2015, señaló que el Acuerdo fue suscrito en el marco de la 20° Conferencia de las Partes de la Convención Marco del Cambio Climático COP20, celebrada en Lima del 1 al 12 de diciembre de 2014.

34. Además, precisó que el Acuerdo responde al interés de los gobiernos de Perú y Chile de promover la cooperación para el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo de políticas en materia de protección ambiental, conservación de recursos naturales y gestión ambiental. Dichas iniciativas facilitarán el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por ambos países en materia ambiental, y fortalecerán el diálogo y el intercambio de experiencias en dicho ámbito.

35. Así, con el propósito de identificar las potenciales áreas de cooperación y diseño de programas ambientales que reflejen las prioridades nacionales de los dos países, el Acuerdo ha previsto la participación de las instituciones gubernamentales, de los gobiernos locales, del sector privado y de las entidades educacionales y de investigación peruanas y chilenas.

36. También señaló que la investigación conjunta, intercambio de información, fortalecimiento de proceso de formulación de políticas y de fiscalización, intercambio de funcionarios, entre otras formas, permitirán la promoción de las actividades de cooperación en materia ambiental en el marco del Acuerdo. Estas se desarrollarán y abarcarán diferentes materias como los recursos hídricos, protección de especies de interés común, riesgos ambientales, ambiente marino, cambio climático, gestión de montañas, entre otras.

37. Asimismo, precisó que el Acuerdo forma parte de la amplia y diversificada agenda común y constituye un nuevo paso en el camino acordado para desarrollar una relación basada en la confianza mutua, la integración y la cooperación en importantes materias de mutuo interés, como la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

38. Por otro lado, la Dirección General de América, mediante Memorándum (DGA) N° DGA0411/2015, de fecha 26 de mayo de 2015, señaló que el Acuerdo forma parte de la amplia y diversificada agenda común, y que su ratificación contribuye positivamente al fortalecimiento de la coordinación y cooperación bilaterales en temas de interés mutuo.



39. Así también precisó que la protección ambiental y la lucha contra el cambio climático constituyen una prioridad para ambos gobiernos, lo que se condice con el Acuerdo, que tiene entre sus propósitos, fortalecer sus capacidades y potencialidades a fin de promover el desarrollo de políticas y de la gestión ambiental; así como facilitar el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por las partes.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

40. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que dicho instrumento, relativo a asuntos de cooperación internacional en materia ambiental, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

41. Asimismo, no se trata de un tratado que verse sobre derechos humanos ya que no constituye un desarrollo convencional de nuevos derechos humanos, ni tampoco representa un mecanismo para dotar de mayor seguridad al sistema de protección de los derechos fundamentales que refuerce su protección jurídica internacional. Cabe señalar que confirma este criterio la opinión del Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 00032-2010-PI/TC, precisando que los tratados de Derechos Humanos son:

"... Los tratados en virtud de los cuales un Estado se obliga a la adopción de medidas encaminadas directamente a dotar de mayor eficacia a los derechos humanos, son tratados sobre derechos humanos, aún cuando éstos no reconozcan "nuevos derechos". De hecho, muchas veces, son justamente las medidas concretas que el Estado asume internacionalmente, a través de determinados tratados complementarios, las que permiten perfilar con mayor nitidez los alcances del contenido protegido de tales derechos, y consecuentemente, las que permiten, al amparo de la Cuarta Disposición Final de la Constitución, interpretar de modo más preciso los derechos fundamentales reconocidos por ella. En otros términos, la existencia o no de un tratado sobre derechos humanos, no viene definida por un criterio formal como puede ser el análisis de si se trata de un tratado que por primera vez reconoce un derecho de ese carácter, sino por un criterio material, consistente en analizar si el tratado se ocupa directamente de un derecho humano, sea para reconocerlo por vez primera, sea para asumir obligaciones orientadas a su más eficiente protección"¹³.

42. En atención a lo expuesto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto

¹³ Sentencia N° 00032-2010-PI/TC relativa al Proceso de Inconstitucionalidad sobre la "Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco".



supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

43. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el "Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile" dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 01 de junio de 2015.

GYVV/CMMC



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

PREÁMBULO

La República del Perú y la República de Chile, en lo sucesivo "las Partes":

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación para la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales;

CONVENCIDOS de la necesidad de la creación de capacidades para la protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales;

COMPROMETIDOS con la consecución del desarrollo sostenible y reconociendo la necesidad de promover la integración balanceada de sus dimensiones económicas, ambientales y sociales, que son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

TENIENDO en cuenta la diferente dotación de recursos naturales, condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de las Partes;

REAFIRMANDO la importancia de la participación de la sociedad civil para el logro de los objetivos de este Acuerdo;

ENFATIZANDO la necesidad de una mayor promoción de la educación y cultura ambiental.

Han convenido en el siguiente Acuerdo de Cooperación Ambiental, en adelante "el Acuerdo":

ARTÍCULO I

OBJETIVOS

Los objetivos del Acuerdo son:

- a) Promover la cooperación para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades de las Partes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de promover el desarrollo de políticas y de la gestión ambiental;
- b) Facilitar, mediante la cooperación, el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental, asumidos por las Partes; y
- c) Fortalecer el diálogo y el intercambio de experiencias en materia ambiental.



15

10/23

100
100
100

ARTÍCULO II

ELEMENTOS PRINCIPALES Y COMPROMISOS

1. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada una de ellas para establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales.
2. Las Partes reafirman su intención de esforzarse en mejorar sus niveles de protección ambiental y de conservación de los recursos naturales y cumplir con los compromisos internacionales plasmados en los acuerdos multilaterales ambientales en vigencia o en los planes de acción internacionales, de los cuales sean Parte, orientados a lograr el desarrollo sostenible.
3. Cada Parte procurará que sus leyes, regulaciones, políticas y gestión ambiental sean consistentes con sus compromisos ambientales internacionales.

ARTÍCULO III

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

1. Las Partes establecen un Comité Conjunto para la Cooperación Ambiental ("el Comité"), integrado por altos funcionarios gubernamentales responsables de estas materias, el que se reunirá al menos cada dos años, y adicionalmente, cuando las Partes así lo acuerden. La primera reunión del Comité tendrá lugar tan pronto sea posible, luego de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
2. Cada Parte designará dos puntos nacionales de contacto, uno político diplomático y otro técnico, para los fines relacionados con el trabajo del Comité. En el caso de la República del Perú el punto de contacto político - diplomático es el Ministerio de Relaciones Exteriores y el punto de contacto técnico es el Ministerio del Ambiente. En el caso del Gobierno de la República de Chile, el punto de contacto político - diplomático es el Ministerio de Relaciones Exteriores y el punto de contacto técnico, el Ministerio del Medio Ambiente.
3. Corresponderá al Comité:
 - a) Elaborar Programas de Trabajo;
 - b) Servir como foro para el diálogo en materias de interés mutuo de carácter ambiental;
 - c) Revisar la implementación, operación y resultados del Acuerdo;
 - d) Estimular y facilitar, según corresponda, y conforme al presente Acuerdo, las



relaciones directas y la cooperación entre organismos gubernamentales, universidades, centros de investigación, instituciones, empresas y otras entidades de las Partes.

ARTÍCULO IV

FORMAS Y CANALES DE LA COOPERACIÓN

1. Las Partes cooperarán en temas ambientales mutuamente acordados, mediante la interacción, entre otras, de las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, sector privado y entidades educacionales y de investigación de cada Parte.
2. Cada Parte podrá invitar a participar a sus organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones, para identificar áreas potenciales de cooperación.
3. Las Partes podrán promover y facilitar las siguientes actividades:
 - a) Investigación conjunta en temas de interés mutuo;
 - b) Intercambio de información sobre tecnologías para sistemas de gestión ambiental;
 - c) Establecimiento de espacios de colaboración conjunta para el fortalecimiento de procesos de formulación de políticas y de fiscalización y control de la legislación e instrumentos de gestión ambiental;
 - d) Intercambio de funcionarios, profesionales, técnicos y especialistas;
 - e) Organización de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, programas educativos y de divulgación ambiental;
 - f) Intercambio de información y publicaciones técnicas; y
 - g) Otras formas de cooperación que acuerden.

Toda actividad de cooperación deberá considerar las prioridades y necesidades ambientales de cada Parte y los recursos humanos y financieros disponibles.

ARTÍCULO V

PROGRAMAS DE TRABAJO

1. Los Programas de Trabajo reflejarán las prioridades nacionales en las actividades de cooperación en materia ambiental que sean acordadas por las Partes. Al desarrollar y poner en práctica dichos programas de trabajo, el Comité tendrá en cuenta las opiniones y recomendaciones de los organismos pertinentes de cada país.



17

2. Los programas de trabajo incluirán, inter alia, actividades relacionadas con:
- a) La recopilación y publicación de información comparable sobre la legislación, indicadores y actividades de fiscalización ambiental de las Partes;
 - b) El intercambio de información sobre la legislación, políticas y prácticas ambientales de los dos países;
 - c) El intercambio de información sobre la aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales de los que Perú y Chile sean partes; y
 - d) La promoción de buenas prácticas al interior de sus territorios que conduzcan al manejo sostenible del medio ambiente.
3. Para el logro de los objetivos al que se refiere el presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación ambiental en materia de recursos hídricos, protección de especies de interés común, riesgos ambientales, ambiente marino, cambio climático, biodiversidad, gestión de montañas, desertificación, energías renovables, economía verde, entre otros, sobre los cuales las Partes lleguen a un entendimiento.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja entre las Partes concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo será solucionada a través de consultas por la vía diplomática.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES FINALES

1. El Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota, dirigida a través de la vía diplomática, por medio de la cual una Parte comunique a la Otra el cumplimiento de sus requisitos legales internos, necesarios para dicho efecto.
2. El Acuerdo tendrá una duración indefinida. No obstante, las Partes podrán denunciarlo mediante notificación escrita cursada por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto transcurridos *seis (6) meses contados desde la fecha de la notificación respectiva* y, a menos que se acuerde de otra manera, no afectará los programas de cooperación en ejecución.



18

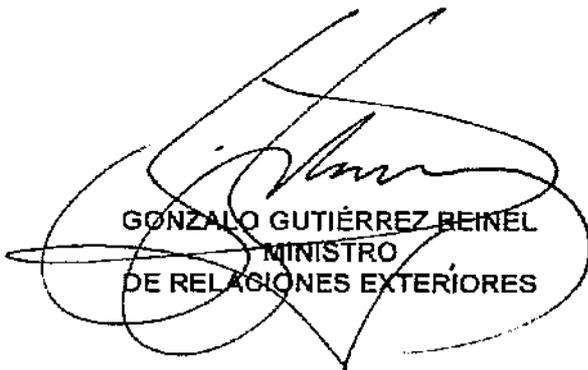
3. El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante consentimiento escrito entre las Partes. Dicha enmienda formará parte integrante del presente Acuerdo.

Las enmiendas entrarán en vigor en la forma prevista en el numeral 1. del presente Artículo.

Firmado en Lima, República del Perú, el 10 de diciembre de 2014, en duplicado en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA REPÚBLICA DE CHILE



GONZALO GUTIÉRREZ BEINEL
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES



19

14/23

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Del Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile, que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B-3876 y que consta de 5 páginas.

Lima, 11 de febrero de 2015



Anne E. Avalos T.
Segunda Secretaria
Dirección General de Tratados

MEMORÁNDUM (DMA) N° DMA0010/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Asunto : Solicita inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Perú y Chile.

1) **Antecedentes**

Con el propósito de cooperar en diversas materias de gran interés para ambos países, como es la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales y fortalecer aún más las relaciones bilaterales entre ambos países, el Gobierno chileno mediante Nota N° 118/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, propuso a nuestro país el inicio de las negociaciones orientadas a establecer un Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile.

Desde esa fecha, se han intercambiado una serie de Notas verbales entre nuestro país y Chile; que contenían la nueva propuesta de acuerdo a los aportes de los sectores vinculadas a la materia, en el caso de nuestro país se contó con la opinión del Ministerio del Ambiente, de la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.

Dichas negociaciones culminaron con la Nota RE (DGM-DMA) N° 6-4/100, de fecha 05 de diciembre de 2014, a través de la cual la parte peruana aceptó la cláusula final sugerida por la parte chilena y propuso cambios de carácter menor, así como la Nota RE N° 545/2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, de la Embajada de Chile en nuestro país, a través de la cual la parte chilena dio por finalizado el proceso de revisión del referido instrumento, considerando consensuado el texto y quedando expedito para la suscripción.

Finalmente, el Acuerdo fue suscrito por ambos países el 10 de diciembre de 2014, en el caso del Perú fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Gutiérrez Reinel, en el marco de la 20ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco del Cambio Climático COP20, celebrada en Lima del 1 al 12 de diciembre de 2014.

2) **Opinión**

El Acuerdo responde al interés de los Gobiernos del Perú y Chile por promover la cooperación para el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo de políticas en materia de protección ambiental, conservación de recursos naturales y gestión ambiental. Dichas iniciativas facilitarán el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por ambos países

en materia ambiental, al tiempo de fortalecer el diálogo y el intercambio de experiencias en dicho ámbito.

En ese sentido, con la finalidad de identificar las potenciales áreas de cooperación y el diseño de programas ambientales que reflejen las prioridades nacionales de los dos países, el Acuerdo prevé la participación de las instituciones gubernamentales, de los gobiernos locales, del sector privado y de las entidades educacionales y de investigación peruanas y chilenas.

Las actividades de cooperación ambiental bilateral a desarrollarse en el marco del Acuerdo, abarcarán diferentes materias, como: recursos hídricos, protección de especies de interés común, riesgos ambientales, ambiente marino, cambio climático, biodiversidad, gestión de montañas, desertificación, energías renovables y economía verde, etc. Dichas actividades se promoverán mediante la investigación conjunta, intercambio de información, fortalecimiento de proceso de formulación de políticas y de fiscalización, intercambio de funcionarios, entre otras formas.

Finalmente, el Acuerdo forma parte de la amplia y diversificada agenda común, y constituye un nuevo paso en el camino acordado para desarrollar una relación basada en la confianza mutua, la integración y la cooperación en importantes materias de mutuo interés, como la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Por todo lo antes expuesto, la Dirección expresa su opinión favorable con el Acuerdo suscrito.

3) **Opinión del sector**

a. **Ministerio del Ambiente**

Mediante Oficio N° 260-2014-MINAM/SG/OCNI, de fecha 30 de diciembre de 2014, el Ministerio del Ambiente señaló que existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del Acuerdo y las normas y políticas del Estado Peruano, motivo por el cual no se hace necesaria ninguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, refirió que el Acuerdo contribuye al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces y el logro de una eficiente gestión ambiental, aprovechando las experiencias de ambos países en los temas señalados, lo cual es consistente con las prioridades nacionales establecidas en los distintos instrumentos de política y gestión estratégica ambiental.

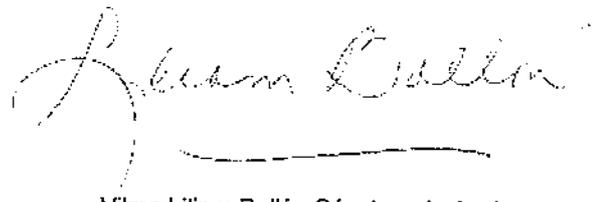
4) **Recomendación**

Considerando que el Acuerdo contribuye a la protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales. Mucho se agradecerá culminar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del instrumento lo antes posible.

Lima, 13 de enero del 2015

22

16 / 23



Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora
Directora de Medio Ambiente

C.C:SUD; DGM
SSF

23

17/23



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

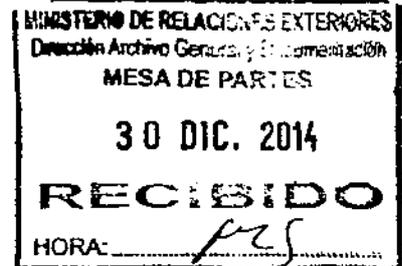
Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 30 DIC. 2014

Oficio N° 260 -2014-MINAM/SG/OCNI

Embajadora
Liliam Ballón de Amézaga
Directora de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.



Asunto: Opinión para perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación Ambiental Perú – Chile

Ref.: OF.RE (DGM-DMA) N° 2-21-C/190

De mi consideración:

Me complace saludarla y referirme al Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile, suscrito el 10 de diciembre de 2014 en el marco de la COP20 en la ciudad de Lima.

Sobre el particular, y con la finalidad de responder al requerimiento de su Despacho, en opinión de esta oficina y conforme se desprende claramente del Acuerdo señalado, su suscripción no implica, bajo ningún supuesto, la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley para su implementación.

El Acuerdo en referencia no afecta la legislación nacional y su suscripción se encuentra enmarcada por la Constitución Política de 1993 (artículo 67), la Política Nacional del Ambiente y demás normas internas en materia ambiental.

Por tanto, en opinión de esta oficina, existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del Acuerdo y las normas y políticas del Estado Peruano, motivo por el cual no se hace necesaria ninguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico.

Es más, la firma del Acuerdo, que ha sido materia de coordinaciones entre las Cancillerías de ambos países y los Ministerios del Ambiente del Perú y el Ministerio de Medio Ambiente de Chile y comporta diversas ventajas y beneficios para las Partes. En particular, el Acuerdo brinda oportunidades para:

- Fortalecer las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de promover el desarrollo de políticas y de la gestión ambiental.
- Facilitar, mediante la cooperación mutua, el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental, asumidos por las Partes.

Fortalecer el diálogo y el intercambio de experiencias en materia ambiental.

www.minam.gob.pe

webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
F: Anexo 1634



24

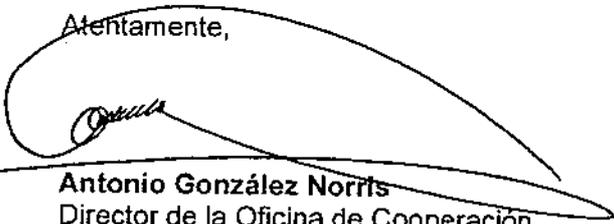
18/23

- Desarrollar Investigación conjunta en temas de interés mutuo.
- Intercambiar información sobre tecnologías para sistemas de gestión ambiental.
- Establecer espacios de colaboración conjunta para el fortalecimiento de procesos de formulación de políticas y de fiscalización y control de la legislación e instrumentos de gestión ambiental.

En tal sentido, este Acuerdo contribuye al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces y el logro de una eficiente gestión ambiental, aprovechando las experiencias de ambos países en los temas señalados, lo cual es consistente con las prioridades nacionales establecidas en los distintos instrumentos de política y de gestión estratégica ambiental.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



Antonio González Norris
 Director de la Oficina de Cooperación
 y Negociaciones Internacionales

(MRE) MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	2.21-0/247
Trámite a cargo de	
DGM 30 DIC. 2014	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	

MEMORÁNDUM (DMA) N° DMA0010/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Asunto : Solicita inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Perú y Chile.

1) **Antecedentes**

Con el propósito de cooperar en diversas materias de gran interés para ambos países, como es la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales y fortalecer aún más las relaciones bilaterales entre ambos países, el Gobierno chileno mediante Nota N° 118/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, propuso a nuestro país el inicio de las negociaciones orientadas a establecer un Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile.

Desde esa fecha, se han intercambiado una serie de Notas verbales entre nuestro país y Chile; que contenían la nueva propuesta de acuerdo a los aportes de los sectores vinculadas a la materia, en el caso de nuestro país se contó con la opinión del Ministerio del Ambiente, de la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.

Dichas negociaciones culminaron con la Nota RE (DGM-DMA) N° 6-4/100, de fecha 05 de diciembre de 2014, a través de la cual la parte peruana acepto la cláusula final sugerida por la parte chilena y propuso cambios de carácter menor, así como la Nota RE N° 545/2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, de la Embajada de Chile en nuestro país, a través de la cual la parte chilena dio por finalizado el proceso de revisión del referido instrumento, considerando consensuado el texto y quedando expedito para la suscripción.

Finalmente, el Acuerdo fue suscrito por ambos países el 10 de diciembre de 2014, en el caso del Perú fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Gutiérrez Reinel, en el marco de la 20ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco del Cambio Climático COP20, celebrada en Lima del 1 al 12 de diciembre de 2014.

2) **Opinión**

El Acuerdo responde al interés de los Gobiernos del Perú y Chile por promover la cooperación para el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo de políticas en materia de protección ambiental, conservación de recursos naturales y gestión ambiental. Dichas iniciativas facilitarán el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por ambos países

en materia ambiental, al tiempo de fortalecer el diálogo y el intercambio de experiencias en dicho ámbito.

En ese sentido, con la finalidad de identificar las potenciales áreas de cooperación y el diseño de programas ambientales que reflejen las prioridades nacionales de los dos países, el Acuerdo prevé la participación de las instituciones gubernamentales, de los gobiernos locales, del sector privado y de las entidades educacionales y de investigación peruanas y chilenas.

Las actividades de cooperación ambiental bilateral a desarrollarse en el marco del Acuerdo, abarcarán diferentes materias, como: recursos hídricos, protección de especies de interés común, riesgos ambientales, ambiente marino, cambio climático, biodiversidad, gestión de montañas, desertificación, energías renovables y economía verde, etc. Dichas actividades se promoverán mediante la investigación conjunta, intercambio de información, fortalecimiento de proceso de formulación de políticas y de fiscalización, intercambio de funcionarios, entre otras formas.

Finalmente, el Acuerdo forma parte de la amplia y diversificada agenda común, y constituye un nuevo paso en el camino acordado para desarrollar una relación basada en la confianza mutua, la integración y la cooperación en importantes materias de mutuo interés, como la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Por todo lo antes expuesto, la Dirección expresa su opinión favorable con el Acuerdo suscrito.

3) **Opinión del sector**

a. **Ministerio del Ambiente**

Mediante Oficio N° 260-2014-MINAM/SG/OCNI, de fecha 30 de diciembre de 2014, el Ministerio del Ambiente señaló que existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del Acuerdo y las normas y políticas del Estado Peruano, motivo por el cual no se hace necesaria ninguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, refirió que el Acuerdo contribuye al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces y el logro de una eficiente gestión ambiental, aprovechando las experiencias de ambos países en los temas señalados, lo cual es consistente con las prioridades nacionales establecidas en los distintos instrumentos de política y gestión estratégica ambiental.

4) **Recomendación**

Considerando que el Acuerdo contribuye a la protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales. Mucho se agradecerá culminar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del instrumento lo antes posible.

Lima, 13 de enero del 2015

27

21/23



Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora
Directora de Medio Ambiente

C.C:SUD; DGM
SSF

⋮

⋮

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA0411/2015

A : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Rem. opinión sobre Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Perú y Chile
Referencia : Memorándum N° DMA0129/2015

Con relación a su Memorándum de la referencia, esta Dirección General estima que el Acuerdo de Cooperación Ambiental suscrito por los Gobiernos del Perú y Chile forma parte de la amplia y diversificada agenda común, y su ratificación contribuye positivamente al fortalecimiento de la coordinación y cooperación bilaterales en temas de interés mutuo.

La protección ambiental y la lucha contra el cambio climático constituyen una prioridad para ambos gobiernos. En ese sentido, el referido Convenio tiene como propósito, entre otros, fortalecer sus capacidades y potencialidades a fin de promover el desarrollo de políticas y de la gestión ambiental; así como facilitar el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por las partes.

Lima, 26 de mayo del 2015



John Peter Camino Cannock
Ministro
Encargado de la Dirección General de
América

C.C:DGM; DGM
ALGM

7
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100